INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO SOBRE PROYECTO DE NORMA FORAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA 2027

1 TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL.

Proyecto de Norma Foral de medidas tributarias para 2027.

1.2 CONTEXTO LEGISLATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME.

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal, autonómico y foral. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de ámbito estatal, aborda en su artículo 4 la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas, y en su artículo 15 señala que "El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos".

Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, en el capítulo dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 19 a 25), recoge en el apartado 1 del artículo 20 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial de la propuesta normativa en la situación de mujeres y hombres, con el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

Además de lo anterior, la Diputación Foral de Álava, en el apartado 1 del artículo 17 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, establece que el informe de impacto en función del género recogerá "[…] si la actividad proyectada en la norma puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres, y, en su caso, las medidas incluidas en la propuesta para tratar de neutralizar su posible impacto negativo en la situación de las mujeres y hombres y su seguimiento". En principio, y de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Transitoria del mismo Decreto Foral, en tanto en cuanto no se aprueben por la dirección competente las guías y modelos pertinentes, continuarán en vigor los Anexos del Decreto 29/2017, de 23 de mayo, conteniendo su Anexo III la Guía para la elaboración del informe de impacto de género. Relacionado con lo anterior, la Resolución 4593/2024, de 23 de septiembre, ha aprobado las guías y modelos referidos al mencionado Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, y en su Anexo II se ocupa del informe de impacto en función del género, donde, en general, se mantiene el contenido de las anteriores guías.

De esta manera se da respuesta al marco programático constituido por el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Álava (2022-2026), que parte del reconocimiento de que "[…] la integración progresiva de la perspectiva de género en la actuación pública contribuye *per se* al Buen Gobierno, en su consideración más amplia y, por tanto, al avance hacia la igualdad de mujeres y hombres". En este sentido, el V Plan Foral para la Igualdad continúa con la implantación progresiva de la lógica de Buen Gobierno centrada en el cumplimiento de los mandatos normativos, estableciendo cuatro programas, uno de los cuales, el relativo al enfoque de género en los procedimientos de trabajo (programa BG 3), dirige su mirada a "[…] la mejora, profundización y seguimiento de procedimientos de trabajo ya iniciados como los informes previos de impacto de género […]", informes regulados por el citado Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero. Es decir, se prosigue con el compromiso explícito de incorporar

progresivamente la perspectiva de género en los procedimientos comunes de trabajo, dentro de los cuales se encuentra la elaboración de informes de evaluación de impacto de género de la normativa.

1.3 ÓRGANO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO AL QUE SE REMITE.

El presente informe se emite por el Servicio de Normativa Tributaria de la Dirección de Hacienda del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

El objeto de este informe es el Proyecto de Norma Foral de medidas tributarias para 2027.

Se envía al Servicio de Igualdad, órgano de verificación, con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la Norma Foral.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA AL GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN.

El Proyecto de Norma Foral de medidas tributarias para 2027 tiene como objetivo actualizar y mejorar la regulación del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava, así como introducir distintas medidas tributarias.

El proyecto tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres. Si bien una parte de las modificaciones tiene carácter técnico y afecta a materias como la gestión tributaria, los procedimientos y la adaptación de determinadas disposiciones otra parte del proyecto contiene medidas que pueden influir en el acceso a los recursos o en la modificación del rol de género, por lo que es pertinente al género.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN

3.1. Identificación de los mandatos normativos.

En relación con las materias reguladas en el Proyecto, existen determinados mandatos normativos en materia de igualdad de mujeres y hombres que deben tenerse en cuenta para valorar su impacto.

En materia de vivienda el apartado 1 del artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece que las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

En materia laboral el artículo 39 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres establece que las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, han de promover las condiciones para que la igualdad de oportunidades y trato de mujeres y hombres sea real y efectiva, tanto en las condiciones de acceso al trabajo por cuenta propia o ajena como en las condiciones de trabajo, formación, promoción, retribución y extinción del contrato.

En materia de acceso a recursos económicos el apartado 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo citado establece que los poderes públicos vascos deben adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, entre otros, de los

derechos económicos, incluido el control y acceso al poder y a los recursos y beneficios económicos y sociales.

3.2. Identificación de desequilibrios y desigualdades de género.

Los datos disponibles muestran que siguen existiendo diferencias entre la situación económica y laboral de las mujeres y los hombres en Álava. Estas diferencias pueden influir en la aplicación de algunas de las medidas que recoge el Proyecto.

En primer lugar, según los datos del Eustat correspondientes a 2024, la renta personal media de las mujeres en Álava fue de 21.858 euros, mientras que la de los hombres alcanzó los 31.818 euros. Esta menor renta de las mujeres puede influir en sus posibilidades de ahorro, de acceder a una vivienda o de realizar inversiones.[1]

En relación con la vivienda, los datos del Gobierno Vasco de 2023 reflejan que el 82,1% de las mujeres que necesitaban acceder a su primera vivienda tenían ingresos insuficientes o inestables, frente al 78,7% de los hombres. Además, el esfuerzo económico que tenían que realizar las mujeres para acceder a una vivienda era mayor que el de los hombres. Por tanto, las dificultades para acceder a una vivienda afectan a ambos sexos, pero en mayor medida a las mujeres.[2]

Por lo que se refiere al ámbito laboral, según la encuesta de condiciones de trabajo de 2024, el 18,5% de las mujeres de entre 30 y 44 años trabajaban a tiempo parcial, frente al 3,45 de los hombres de la misma edad. A esto hay que añadir que las mujeres siguen asumiendo una mayor parte de las responsabilidades familiares y de cuidados, lo que también se refleja en que solicitan más excedencias para cuidado de familiares.

En cuanto a la actividad empresarial, los datos del Eustat muestran que, a 1 de enero de 2025, en Álava, había 1.081 mujeres titulares de pequeñas empresas, frente a 2.112 hombres. [3]

3.3. Grado de respuesta de la disposición ante esas desigualdades.

El Proyecto de Norma Foral recoge distintas medidas que pueden tener efectos positivos desde el punto de vista de la igualdad de mujeres y hombres. No obstante, hay que tener en cuenta que la normativa tributaria tiene un ámbito de actuación limitado y que no puede solucionar, por sí sola, desigualdades que tienen su origen en otros factores económicos y sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, algunas de las modificaciones pueden contribuir a mejorar la situación de las mujeres en determinados ámbitos.

Una de las medidas más destacables es la relativa al tratamiento de las ganancias patrimoniales en la transmisión de empresas o de acciones y participaciones.

---

[1] Fuente. Eustat. Estadística de Renta personal y familiar, 2024. Renta personal media por sexo y territorio histórico.

[2] Fuente. Gobierno Vasco. Encuesta sobre necesidades y demanda de vivienda. 2023.Datos para Euskadi

[3] Fuente. Eustat. Datos de titularidad de pequeñas empresas por sexo, a 1 de enero de 2025.Datos para Euskadi.

El Proyecto incorpora una letra h) en el artículo 42 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la que se establece que no se computará el 30 por ciento de la ganancia patrimonial obtenida en determinadas transmisiones de empresas o acciones y participaciones. Como hemos visto anteriormente, este porcentaje será del 35 por ciento cuando se trate de microempresas, pequeñas o medianas empresas, y se eleva al 40 por ciento cuando la persona adquirente sea mujer o una persona menor de 36 años.

Esta medida es relevante desde el punto de vista de género, ya que como se ha señalado anteriormente, el número de mujeres titulares de empresas en Álava es bastante inferior al de hombres. El incremento del beneficio fiscal en el caso de las mujeres puede favorecer que se produzcan más transmisiones a mujeres y se facilite por tanto su acceso a la titularidad de las mismas.

Otra medida a destacar es que, en los supuestos de transmisión de empresas a personas trabajadoras, se tienen en cuenta las excedencias por cuidado de familiares a efectos de cumplir determinados requisitos para acceder al beneficio fiscal y mantenerlo. Esta medida puede favorecer especialmente a las mujeres, que son quienes solicitan mayoritariamente estas excedencias, evitando que el tiempo dedicado a los cuidados suponga una desventaja en el acceso a la titularidad empresarial.

En relación con los cuidados, el Proyecto incrementa de 250 a 500 euros la deducción general por contratación de personas cuidadoras y hasta 1.000 euros cuando se trate de cuidado de menores en las unidades familiares previstas en el artículo 98.1B. Estas unidades son las formadas por una sola persona progenitora, adoptante o acogedora y sus hijos, hijas o menores a cargo. De esta medida pueden beneficiarse especialmente las mujeres, que según los datos del Eustat de 2023 son el 80,2 % de las familias monoparentales con hijas e hijos. Si bien hay que tener en cuenta que el concepto de monoparental manejado en esta estadística puede no coincidir con el concepto tributario del artículo 98.1B. En cualquier caso, el incremento de la deducción puede contribuir a reducir los gastos de cuidado y facilitar la conciliación laboral y familiar.

El proyecto también mejora la deducción por contratación de asistentes personales, estableciendo importes de 750, 1.000 y 1.500 euros, según el grado de discapacidad o dependencia.

Esta medida puede favorecer indirectamente a las mujeres que trabajan en el sector de los cuidados, donde su presencia es mayoritaria, al incentivar la contratación formal de asistentes personales, al estar la deducción vinculada a la prestación económica de asistencia personal del Instituto Foral de Bienestar Social, cuya normativa exige una contratación formal, con las condiciones de trabajo definidas y la correspondiente alta y cotización a la Seguridad Social.

En materia de vivienda, el Proyecto incorpora diversas medidas que pueden favorecer indirectamente a las mujeres, dadas sus mayores dificultades económicas para acceder a una vivienda. Entre ellas, destacan las siguientes:

La primera es que el Proyecto aumenta las bonificaciones por alquilar a personas menores de 36 años, llegando al 75 por ciento cuando se cumplan las condiciones establecidas.

Esta medida puede favorecer indirectamente a las mujeres, ya que tienen mayores dificultades económicas para acceder a una vivienda. De acuerdo con el Observatorio Vasco de la Vivienda, en 2024, el 56 por ciento de las personas beneficiarias del programa Gaztelagun eran mujeres.

Asimismo, los incentivos a la rehabilitación, incorporados al Proyecto, pueden contribuir a mejorar las condiciones de las viviendas ofertadas. No obstante, el efecto de estas bonificaciones dependerá de que faciliten realmente en una mayor oferta de alquileres asequibles.

La segunda medida consiste en habilitar a los ayuntamientos para aplicar un recargo de hasta el 150% en el IBI a las viviendas destinadas a alojamiento turístico situadas en zonas de mercado residencial tensionado. Esta medida puede favorecer indirectamente a las mujeres, que tienen mayores dificultades económicas para acceder a una vivienda si contribuye a aumentar la oferta de alquiler residencial. No obstante, su efecto dependerá de la aplicación municipal y de su repercusión real en el mercado de la vivienda.

En cuanto a los resultados de estas medidas, hay que tener en cuenta que, al tratarse de un Proyecto de Norma Foral, todavía no es posible conocer cuántas personas se beneficiarán de ellas. Una vez que se apliquen, sería interesante disponer de datos desagregados por sexo para comprobar, por ejemplo, si aumenta el número de mujeres que adquieren empresas o quiénes se benefician de las deducciones relacionadas con los cuidados.

En relación con los roles y estereotipos de género, las medidas que favorecen la transmisión de empresas a mujeres pueden ayudar a reducir su menor presencia en la titularidad empresarial. También es positivo que se tengan en cuenta las excedencias por cuidado, ya que son mayoritariamente las mujeres quienes las solicitan y no deberían verse perjudicadas por ello. Por otra parte, las deducciones por contratación de personas cuidadoras pueden facilitar la conciliación y favorecer el empleo regularizado, aunque no suponen necesariamente un reparto más equilibrado de los cuidados entre mujeres y hombres.

En definitiva, el Proyecto puede contribuir a mejorar la igualdad de oportunidades en ámbitos como el acceso de las mujeres a la actividad empresarial, los cuidados y la vivienda. No obstante, sus efectos serán en buena parte indirectos y dependerán de cómo se apliquen las medidas y de que vayan acompañadas de otras actuaciones que permitan avanzar en la reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres.

3.4 Valoración del Impacto de género.

Eliminación de desigualdades y cumplimiento de los objetivos de las políticas de igualdad

Se considera que el Proyecto de Norma Foral puede tener un impacto positivo en la igualdad de mujeres y hombres, aunque las medidas fiscales no pueden eliminar por sí solas las desigualdades existentes.

En particular, puede favorecer el acceso de las mujeres a la titularidad empresarial, evitar que las excedencias por cuidado supongan una desventaja y facilitar la conciliación. Las medidas de vivienda también pueden contribuir a mejorar el acceso a alquileres asequibles.

En conjunto, el Proyecto puede ayudar a reducir algunas de las desigualdades identificadas y contribuir a los objetivos de las políticas de igualdad, aunque sus efectos dependerán de la aplicación de las medidas.

3.5 Uso no sexista del lenguaje

En la redacción del Proyecto se ha procurado utilizar un lenguaje inclusivo. Cuando se hace referencia a personas físicas, se emplean expresiones como persona contribuyente, persona adquirente o persona

transmitente. En otros casos se recurre al desdoblamiento o se mantienen las denominaciones que resultan necesarias para incluir tanto a personas físicas como a entidades.

No obstante, se mantienen algunas expresiones en masculino genérico, como sujeto pasivo, obligado tributario, sujeto infractor, tomador del seguro, asegurado o beneficiario, por tratarse de conceptos jurídicos definidos en la normativa sustantiva correspondiente y cuyo uso está consolidado en el ámbito jurídico.

Vitoria-Gasteiz, a 9 de noviembre de 2026.

Fecha: 2026.11.12
11:49:17 +01'00'

Ester Urruzola Moreno
Zerga Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Normativa Tributaria